



Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

Lcda. Karla G. Mercado Rivera
Administradora y Principal Oficial de Compras

16 de agosto de 2021

ORDEN ADMINISTRATIVA ASG NÚM. 2021-05

A: PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL REGISTRO ÚNICO DE LICITADORES

ATTN: AGRICULTORES

ASUNTO: PARA ESTABLECER EL TIPO DE NEGOCIO “AGRICULTOR PARTICIPANTE” AL REGISTRO ÚNICO DE LICITADORES (RUL) Y LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE

I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se emite en conformidad a las facultades delegadas a la Administración de Servicios Generales (en adelante, “ASG”), conforme la Ley Núm. 73 de 23 de julio de 2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” (en adelante, “Ley 73-2019”). En virtud del inciso (d) del Artículo 10 de la citada Ley, la Administración tiene la facultad de establecer el proceso en que los bienes, obras y servicios no profesionales habrán de realizarse, comprarse, entregarse y distribuirse, así como con el inciso (h) del mismo artículo, el cual faculta a la Administración a establecer cualquier método o procedimiento necesario para cumplir con los objetivos de la referida Ley, cuyo cumplimiento sea obligatorio para cualquier entidad gubernamental, entidad exenta y/o municipio.

II. PROPÓSITO

El Artículo 43 de la Ley 73-2019, *supra*, requiere el ingreso al Registro Único de Licitadores (RUL) a toda persona natural o jurídica interesada en participar en cualquier proceso de compra gubernamental mediante cualquier método de licitación y/o compras excepcionales. Según dispuesto en la citada Ley, estará obligada a estar inscrita en el Registro desde el momento que participa del proceso de licitación. Los licitadores interesados en ingresar al RUL deben demostrar su probidad y solvencia moral y económica para hacer negocios con el gobierno.

Ello, a través del cumplimiento de diversos requisitos de ingreso al RUL que la administración ha establecido de conformidad a la reglamentación vigente, entre los que se encuentran la presentación de una serie de certificaciones y documentos que permitan cualificar su elegibilidad para licitar en el ofrecimiento de bienes y servicios no profesionales, así como el pago de una cuota.

Esta Administración tiene un gran compromiso de apoyar el desarrollo de las agroempresas locales, en especial aquellas que brindan servicios a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (en adelante, "ADEA") a través del Programa de Mercadeo de la mencionada administración. Con el propósito de estimular su participación y sus oportunidades de negocios con el gobierno, la ASG establece el tipo de negocio "Agricultor Participante", para que este sector tan importante tenga una igualdad de oportunidades de participar de los procesos de compras y adquisiciones de bienes y servicios no profesionales en cumplimiento a las leyes de Puerto Rico.

Además, esto forma parte de las estrategias de transparencia implementadas por esta Administración para fomentar la participación de un mayor número de licitadores permitiéndole a las agencias gubernamentales, corporaciones públicas y municipios escoger aquellos servicios y bienes no profesionales que representen los mejores intereses del Gobierno.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa será de aplicabilidad a todos los agricultores participantes del Programa de Mercadeo de la ADEA, así certificados, que desean contratar con el Gobierno. Así como, a cualquier entidad gubernamental, entidad exenta y municipio cuyo cumplimiento de la Ley 73- 2019 sea obligatorio.

Aplicará también a todo empleado o funcionario de la ASG, en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

IV. DISPOSICIÓN

- a. Se conocerá como agricultor participante todo aquel agricultor así certificado por el Departamento de Agricultura como participante de los mercados establecidos por el Programa de Mercadeo de la ADEA.
- b. Se establece el tipo de negocio "Agricultor Participante" como parte del RUL.



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
Gobierno de Puerto Rico
PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@ asg.pr.gov

c. Requisitos:

- Cuota anual
✓ Se exime del pago.
- Formulario de Solicitud/Renovación para el Registro Único de Licitadores
✓ *Formulario ASG-432*
- Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias-Departamento de Agricultura

✓ Certificación de Agricultores Participantes del Programa de Mercadeo de ADEA *emitida por el director regional.*
- Otras Certificaciones- **si aplica**, según la solicitud/Renovación- **DEBEN ESTAR VIGENTES.**
 - ✓ Certificación de PYMES
 - ✓ Certificación de Comunidades Especiales
 - ✓ Certificación Caño Martín Peña
 - ✓ Otras

Disposiciones Aplicables:

- Toda la documentación sometida por el solicitante deberá ser evaluada por un oficial del RUL.
- Los documentos presentados por el solicitante deberán estar vigentes y ser validados. La expiración de la vigencia o la falta de validación de los documentos presentados será causa suficiente de inelegibilidad.
- En caso de que un oficial del RUL requiera de un solicitante completar información, actualizar documentos sometidos o cualquier otra diligencia relacionada con su solicitud y éste no tome acciones conforme a lo solicitado dentro del periodo de un año a partir del requerimiento correspondiente, será causa suficiente para clasificar como EXPIRADA la Certificación Única Expedida.



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
Gobierno de Puerto Rico
PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@ asg.pr.gov

V. DOCUMENTOS ORIGINALES

Los agricultores participantes en los procesos aquí dispuestos deberán custodiar y preservar los documentos originales cuyos formatos digitalizados fueron sometidos por medios electrónicos ante la consideración de la ASG y el RUL.

VI. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas, en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias

VII. ENMIENDAS

Toda enmienda a esta Orden Administrativa se hará por escrito con la aprobación y firma del/la Administrador(a) de Servicios Generales.

VIII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declara invalido, ilegal o nulo, ello no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

IX. DEROGACIÓN

Esta Carta Circular deja sin efecto cualquier otra Carta Circular, Memorando, comunicación escrita o instrucción que esté vigente y que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

X. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Se ordena su más amplia publicación.



Lcda. Karla G. Mercado Rivera
Administradora y Principal Oficial de Compras



ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES
Gobierno de Puerto Rico
PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@ asg.pr.gov

